

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 22 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022-00375 informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00375 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. proceso ordinario laboral promovido por Ana Elizabeth Pabón Pabón contra Crystal S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega escrito de solicitud de desistimiento de la demanda, en atención a que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación pretendida.

Así las cosas, constata el Despacho que, no obstante encontrarse trabada la litis y habiéndose fijado fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para hoy veinticinco (25) de septiembre de 2023, no obstante, el demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta que desiste del proceso ante el cumplimiento de las pretensiones objeto de acción; profesional que cuenta con facultad para desistir conforme al poder conferido, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En virtud de la precitada norma, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del proceso, promovido por el demandante **ANA ELIZABETH PABÓN PABÓN CONTRA CRYSTAL S.A.S.** acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de

una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65faac1e1a63f2e9de4a28d1b4c74168abd5525701f5e2030891bfc50a71f58**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>